



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2786

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99  
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la  
Resolución 23 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención al Radicado SDA No. 39012 del 08 de Noviembre de 2004, la Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita el día 18 de Noviembre de 2004, por denuncia por contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **EL CHICO SUR** ubicada en la Carrera 31 D No. 1ª-87, emitiendo el concepto técnico No. 9156 del 24 de Noviembre de 2004, donde se hizo necesario requerir al representante legal y /o propietario del establecimiento de comercio denominado **EL CHICO SUR** y se solicitó que se instalaran dispositivos que aseguraran la adecuada dispersión de emisiones, dando cumplimiento al las disposiciones contempladas en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. Para efectos de determinar el cumplimiento del requerimiento No. 11304 del 16 de Mayo de 2005 se efectuó visita el día 9 de Enero de 2007, y se expidió el concepto No. 0066 del 18 de Enero de 2007, donde no se pudo determinar con certeza el cumplimiento del Decreto 948 de 995, puesto que en el momento de la visita la caldera estaba en reparación. Con base en ello se realizó una nueva visita el día 1 de Junio de 2007, de acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 5425 del 19 de Junio del 2007, mediante la cual se constató: **"Situación Encontrada: La lavandería cuenta con una caldera de 10 caballos que funciona con gas natural el cual se encuentra ubicada en la parte posterior del establecimiento. El ducto de emisiones mide aproximadamente 7 Mtos este sale a la parte posterior del establecimiento en donde se encuentra la caldera y una lavadora de 20 libras en funcionamiento. En general tiene 3 lavadoras de 20 libras cada una, 1 centrifuga de 20 libras, 2 planchas y una secadora. Se reviso el recibo del agua y tiene un consumo promedio de 22 Mtr. El señor Alirio Ruiz se encuentra actualmente adecuando el espacio para optimizar el ducto que se comunica con la secadora, lo va a sacar por la parte superior del edificio."**

De acuerdo con lo encontrado en la visita se pudo establecer que se optimizó el dispositivo de control de olores y emisiones, dando cumplimiento al requerimiento **EE 11303** del 16 de Mayo de 2005.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2786

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **EL CHICO SUR**, se encuentra cumpliendo con la normatividad.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2786

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. **39012** del 08 de noviembre de 2004, se denunció la contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento de comercio **EL CHICO SUR** ubicada en la Carrera 31 D No. 1ª-87.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. **39012** del 08 de Noviembre de 2004, respecto a la contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio **EL CHICO SUR**, ubicada en la Carrera 31 D No. 1ª-87

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 22 OCT 2007.**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno ✓  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*